



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Desde hace varios años distintas iniciativas tienen como objetivo principal modernizar y agilizar el sistema electoral, promover la participación de los ciudadanos en la cosa pública, fomentar la no discriminación del género o de las minorías en las elecciones tanto municipales, provinciales o nacionales.

Por otra parte, el objetivo común de estas acciones ha sido y es asegurar la libre participación y elección de los ciudadanos, con la pretensión de perfeccionar nuestro sistema democrático y permitir que nuestro sistema representativo realmente cumpla esa función. Es de vital importancia para nuestras instituciones asegurar que los representantes electos estén debidamente legitimados en el conjunto social y que expresen las distintas inquietudes y necesidades que ese colectivo tiene.

Asimismo un alto porcentaje del padrón provincial de electores tiene menos de 37 años de edad. Sin embargo, la representación que el sector logra en las Cámaras legislativas y en los Concejos Deliberantes es prácticamente nula. Esta situación atenta contra la necesaria y recomendable renovación de la dirigencia política, que desde 1983 se viene reciclando bajo distintas formas.

Con esta iniciativa se pretende promover en los partidos políticos y en otras organizaciones de la sociedad civil, su apertura a la participación de los jóvenes. Al mismo tiempo se pretende que estos jóvenes, hombres o mujeres, puedan acercarse a la política con la seguridad de poder ser parte activa en la toma de decisiones y poder ser elegidos por el conjunto de la ciudadanía de Río Negro.

En el caso de los jóvenes, es necesario promover su acercamiento a los partidos políticos y potenciar su papel en la renovación de los candidatos, asegurando su preponderancia en sus condiciones para elegir y ser elegido.

Asimismo, este cupo generacional permitirá, por un lado, que todo un sector social encuentre expresión directa de sus demandas en nuestras instituciones y, por otro, promoverá la tan mentada renovación política acercando a la participación democrática en los partidos políticos a ciudadanos que no han tenido una experiencia decisiva en la actividad pública.

Es necesario destacar que esta norma referida al cupo juvenil está siendo promovida a nivel nacional y en distintas provincias con distintos proyectos que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contienen mínimas variaciones. El aumento de la expectativa de vida en general, nos lleva a extender el concepto de juventud hasta los 37 años, por lo que la denominación generacional abarcando el período de los 18 a 36 años nos parece acertada en este caso.

A esto hay que sumarle, el respaldo de toda una sociedad que sin ser jóvenes buscan un cambio real en la manera de hacer política.

Ante esta situación y el contexto socio político que se nos presenta se considera que estamos ante una posibilidad única de no sólo buscar un cambio cierto, innovador y renovador, en la manera de hacer política por parte de los distintos partidos políticos de nuestra provincia, sino que fundamentalmente estamos ante la oportunidad franca de demostrarles a nuestros ciudadanos que como dirigentes estamos comprometidos con un reclamo social perseverante en el cual urge una renovación política, y es por esto que anhelo que desde las distintas organizaciones políticas al momento de elegir sus candidatos puedan captar el verdadero espíritu de esta ley.

Por ello:

**Autor:** Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Incorporase al artículo 148 de la ley O n° 2431 el siguiente texto como segundo párrafo:

“Asimismo se deberá incorporar un cupo juvenil del veinticinco por ciento (25%) integrado por ciudadanos de hasta treinta y siete (37) años de edad al día de su asunción en el cargo para el que fue electo; y en proporciones con posibilidad de resultar electas, lo que se materializará dividiendo cada lista en cuartos asegurando como mínimo la participación de un/a joven, hombre o mujer, en cada cuarto, debiendo repetirse esta distribución proporcional hasta completar el porcentaje estipulado, intercalando alternativamente un hombre y una mujer, o viceversa, sin perjuicio del cupo femenino.

Ambos cupos deben contemplarse desde el primero al último lugar en el orden numérico, para la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes.”

**Artículo 2°.-** De forma.